

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley

8407

Art. 1°.- Fijanse, a partir del 1° de enero de 1975, para el personal Artístico, Técnico, Profesional y Obrero que se desempeña en actividades artísticas y/o conexas, las remuneraciones, grupos de trabajo, funciones y categorías que para cada Organismo se detallan en las Planillas Anexas I A) y B) y II, las que forman parte integrante de la presente ley.

El personal sin estabilidad percibirá la retribución que fijan las Planillas Anexas, pudiéndoseles adicionar solamente los importes que correspondan en concepto de asignaciones familiares y adicional por antigüedad.

Art. 2°.- Establécese para el personal referido en el artículo 1°, un "Adicional por antigüedad de QUINCE PESOS (\$ 15) mensuales por cada año de antigüedad en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo que por los mismos se perciba beneficio jubilatorio o retiro.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer, para el personal que, estando comprendido en las disposiciones de esta ley y desempeñe sus funciones en el Grupo de Trabajo "Orquesta", el otorgamiento de un "Adicional por Dedicación" de hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) de la remuneración que, para su categoría salarial, fija la planilla Anexa I de la presente ley.

El referido adicional se percibirá totalmente cuando dicho personal cumpla como mínimo el doble del horario que establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación que deberá dictar.

Art. 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, por esta única vez, a fijar las remuneraciones, adicionales, regímenes horarios y pautas laborales mínimas para el personal que, desempeñándose en actividades artísticas y/o conexas, no se hallare comprendido en las normas de la presente ley.

Art. 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar los incrementos y reajustes presupuestarios correspondientes a efectos de cumplimiento de la presente ley.

Art. 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar los regímenes horarios y pautas laborales mínimas que deba cumplimentar el personal comprendido en los alcances de esta ley.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.



[Signature]
Secretario de la C. de DD.

[Signature]
Secretario del Senado.

PLANILLA ANEXA I

-TEATRO ARGENTINO DE LA CIUDAD DE LA PLATA-

A - PENSIERACIONES MENSUALES

1 - DEL PERSONAL SIN ESTABILIDAD

<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO</u>
Director General.....	\$ 12.000,-
Director Artístico	" 10.000,-
Director de Montaje Técnico.....	" 10.000,-
Director de Orquesta.....	" 8.500,-
Director del Cuerpo de Baile.....	" 8,500,-
Director del Coro.....	" 8,500,-

2 - DEL PERSONAL CON ESTABILIDAD

a) SUELDOS BASICOS

<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO</u>
20	\$ 5.900,-
19	" 5.800,-
18	" 5.500,-
17	" 5,200,-
16	" 5.000,-
15	" 4.800,-
14	" 4.600,-
13	" 4.400,-
12	" 4.300,-
11	" 4.200,-
10	" 4.100,-
9	" 3.900,-
8	" 3.500,-
7	" 3.400,-
6	" 3.300,-
5	" 3.200,-
4	" 3.100,-
3	" 3.000,-
2	" 2.800,-
1	" 2.600,-



PLANILLA ANEXA I

TEATRO ARGENTINO DE LA CIUDAD DE LA PLATA -

b) ADICIONAL POR FUNCION

<u>FUNCION</u>	<u>Porcentual sobre el Sueldo Básico de la Categoría I</u>
Jefe de Montaje.....	145%
Subjefe de Montaje	135%
Jefe de Estudio	105%
Subjefe de Estudio	95%
Coordinador	70%
Intendente	55%
Mayordomo	50%
Jefe de Sección Técnica	50%
Subjefe de Sección	40%
Jefe Musical de Escenario	35%
Jefe de Conmutador	35%
Capataz de Mantenimiento	35%
Encargado de Sección	25%
Médico Jefe	25%
Encargado	25%

6 - DETERMINACION DE FUNCIONES POR CATEGORIAS

AGRUPAMIENTO TECNICO

GRUPO DE TRABAJO I: Secciones Técnicas: Peluquería y Maquillaje, Ropería, Zapatería, Tintorería y Calderas.

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Oficial.....	10
Medio Oficial	9
Ayudante	4
Aprendiz	1

GRUPO DE TRABAJO II: Secciones Técnicas: Maquinaria, Lumino-
tecnia, Sonido, Carpintería, Sastrería,
Escenografía y Utilería.

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Oficial	13
Medio Oficial	10
Ayudante	7
Aprendiz	2

AGRUPAMIENTO ARTISTICO

GRUPO DE TRABAJO I: Cuerpo de Baile.

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Primer Bailarín	20
Solista	18
Mimo	17
Corifeo	16
Fila	15

GRUPO DE TRABAJO II: Orquesta

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Concertino	20
Solista	18
Suplente Solista	17
Partes Reales	16
Masa	15

GRUPO DE TRABAJO III: Coro

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Corista	15

GRUPO DE TRABAJO IV: Artístico Complementario

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Asistente de la Dirección General	20
Regente Musical de Escenario	19
Maestro Sustituto	18
Regente de Escenario	16
Asistente de la Dirección Artística y Jefatura de Estudio	15

GRUPO DE TRABAJO V: Artístico Complementario

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Inspector de Cuerpo Artístico	15
Copista	14
Ayudante de Copista	13
Ayudante de inspector	13
Ayudante de Regente	9
Servidor de Escena	4



AGRUPAMIENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

GRUPO DE TRABAJO I: Profesional

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Médico	12
Kinesiólogo	11
Enfermera	10
Pedicuro	7

GRUPO DE TRABAJO II: De Servicio.

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Telefonista	8
Portero	6
Ordenanza	5
Sereno	4
Correo	1

GRUPO DE TRABAJO III: De Mantenimiento

<u>FUNCION</u>	<u>CATEGORIA</u>
Oficial	8
Medio Oficial	6
Peón	3



PLANILLA ANEXA II

-L.S.11 - RADIO PROVINCIA-

A - REMUNERACIONES MENSUALES

1 - DEL PERSONAL SIN ESTABILIDAD

CATEGORIA

SUELDO BASICO

Director \$ 9.200,-

2 - DEL PERSONAL CON ESTABILIDAD

a) SUELDOS BASICOS

CATEGORIA

SUELDO BASICO

Subdirector:

Artístico \$ 8.500,-
Técnico " 8.500,-

Jefe de Departamento:

Trasmisión y Programación " 6.000,-
Locutores " 6.000,-
Técnico " 6.000,-
Informativo " 6.000,-
Planta Trasmisora " 6.000,-
Prensa y Relaciones Públicas " 6.000,-
Subjefe de Departamento Informativo " 5.440,-

Jefe de División:

Locutores de Estudio \$ 5.440,-
Locutores Exteriores " 5.440,-
Libretistas " 5.100,-
Discoteca " 5.100,-
Control Central " 5.100,-
Mantenimiento y Amplificaciones Exteriores.. " 5.100,-
Redacción " 5.100,-
Archivo " 5.100,-
Operadores Planta Trasmisora " 5.100,-
Mantenimiento y Maquinistas " 5.100,-
Gráfica y Medios " 5.100,-
Promoción " 5.100,-
Locutor de 1a. " 4.930,-
Locutor de 2a. " 4.480,-
Operador de Planta Trasmisora " 4.480,-



PLANILLA ANEXA II

- L.S. 11 - RADIO PROVINCIA -

<u>CATEGORIA</u>	<u>SUELDO BASICO</u>
Maquinista de Planta Transmisora	\$ 4.480,-
Operador de Mantenimiento y Exteriores de 1a..	" 4.480,-
Operador Control Central	" 4.025,-
Operador de Mantenimiento y Exteriores de 2a..	" 4.025,-
Redactor Cronista	" 4.025,-
Armador Discoteca	" 3.685,-
Archivista Informativo	" 3.685,-
Auxiliar de Promoción y Medios	" 3.685,-
Libretista Guionista	" 3.685,-
Auxiliar de Prensa	" 3.400,-
Auxiliar Libretista	" 3.400,-
Auxiliar de Discoteca	" 3.400,-
Auxiliar de Transmisión y Programación	" 3.400,-
Auxiliar de Mesa	" 3.400,-
Auxiliar de Informativos	" 3.400,-
Auxiliar de Exteriores e Instaladores	" 3.400,-

